

REQUISITOS EXIGIBLES A LAS SUSTANCIAS O MEZCLAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE CONSUMO

Resumen del apartado 4 de la Guía Técnica para la interpretación, la aplicación y la gestión del uso de sustancias y mezclas para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo.

Atendiendo el criterio de la *Guía de Desalación: aspectos técnicos y sanitarios en la producción de agua de consumo humano* del Ministerio de Sanidad (http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/docs/Guia_desalacion.pdf), cabe distinguir entre sustancias o mezclas usadas en línea (tipo A) y sustancias o mezclas usadas fuera de línea (tipo B). Los requisitos exigibles que se indican a continuación aplican a todas las sustancias químicas y mezclas usadas EN LINEA (tipo A) para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo.

REQUISITOS EXIGIBLES

A) Sustancias del Anexo I de la Orden SSI 304/2013.

Orden SSI 304/2013: El Nº CAS de todas las sustancias químicas debe constar en el listado del Anexo I de la Orden SSI 304/2013. Estas sustancias deben tener una norma UNE-EN (o ISO) asociada, deben ser NO CMR (Carcinogénica, Mutagénica y tóxica para la Reproducción) NI tampoco ser tóxica.

REACH (*): La sustancia debe cumplir con el Reglamento REACH. La notificación de uso relevante de una sustancia en el Registro REACH suele hacerse de forma muy general (SU) y de amplio espectro con la finalidad de cubrir amplios sectores de la industria. Por tanto, las sustancias del Anexo I de la Orden NO deben estar registradas para una aplicación concreta como es el tratamiento de agua para consumo, que se pueden comunicar por escrito a un agente de la cadena de suministro (cliente, usuario profesional o consumidor).

Biocidas: Los productos biocidas deben cumplir el Reglamento (UE) Nº 528/2012 (BPR) relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Se debe poder evidenciar el cumplimiento

del artículo 95 por las empresas que comercializan biocidas. Se puede consultar la lista de sustancias y proveedores autorizados en la siguiente dirección: http://echa.europa.eu/documents/10162/17287015/active_substance_suppliers_en.pdf

Toda sustancia o mezcla comercializada debe tener asociada una empresa Responsable de su puesta en el mercado.

B) Sustancias que NO estén en el Anexo I de la Orden SSI 304/2013.

REACH (*): La sustancia debe cumplir con el Reglamento REACH. La notificación de uso relevante de una sustancia en el Registro REACH suele hacerse de forma muy general (SU) y de amplio espectro con la finalidad de cubrir amplios sectores de la industria. Por tanto, las sustancias del Anexo I de la Orden NO deben estar registradas para una aplicación concreta como es el tratamiento de agua para consumo, que se pueden comunicar por escrito a un agente de la cadena de suministro (cliente, usuario profesional o consumidor).



Reconocimiento Mutuo: Se acepta el reconocimiento mutuo entre estados, por lo que si en un estado de la UE está permitida la comercialización y uso de una sustancia o mezcla para el

(*) Todos los descriptores de uso conforme a REACH (SU - Sector de uso, PROC - categoría de proceso, PC - categoría de producto químico, etc.) tienen la función de garantizar la prevención del riesgo químico para el trabajador y para el medio ambiente en unos sectores generales, pero no garantizan ninguna aplicación final adecuada.

tratamiento del agua de consumo, también estará permitida la comercialización y su uso en el estado español.

Biocidas: Los productos biocidas deben cumplir el Reglamento (UE) Nº 528/2012 (BPR) relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Se debe poder evidenciar el cumplimiento del artículo 95 por las empresas que comercializan biocidas.

Se puede consultar la lista de sustancias y proveedores autorizados en la siguiente dirección: http://echa.europa.eu/documents/10162/17287015/active_substance_suppliers_en.pdf

Toda sustancia o mezcla comercializada debe tener asociada una empresa Responsable de su puesta en el mercado.

DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE

Documentación	Observaciones
Ficha de datos de seguridad (FDS) de la sustancia o mezcla	Versión actual, en castellano, no se requiere en cada lote, el cumplimiento de los reglamentos REACH, CLP y BPR se verifica consultando la FDS y la etiqueta de los envases.
Instrucciones de uso de la sustancia o mezcla, o Manual de uso	Versión actual, no se requiere en cada lote. Debe contener: dosis de aplicación, modo de empleo, finalidad del producto e incompatibilidades
Certificado de cumplimiento de la norma UNE-EN o norma equivalente, correspondiente para cada sustancia que compone la mezcla comercializada	Vigencia 2 años; en castellano, emitido por un laboratorio cuyo método de análisis esté acreditado por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o bien esté certificado por la BPL - Buenas Prácticas de Laboratorio en ensayos no clínicos de sustancias químicas, incluidas los biocidas y las sustancias que regula el reglamento REACH).
Certificado de Análisis (Boletín de análisis)	No es un requerimiento legal, pero las empresas pueden poner a disposición este documento en cada suministro conforme a los compromisos de calidad del producto.

De esta forma se podría considerar que el cliente dispone de toda la información requerida y actualizada por cada lote.

Daniela Brunsó Welker

Product Stewardship / Trade Control de BASF, empresa asociada a AQUA ESPAÑA y Miembro de la Comisión Sectorial de sustancias para agua de consumo de AQUA ESPAÑA